

## POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120160006

### ARTÍCULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

### ARTÍCULO 3: COBERTURA

Por la presente póliza, la compañía se obliga a cubrir al asegurado descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, los riesgos de daños físicos, dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la póliza.

La observancia y el estricto cumplimiento de las cláusulas y condiciones de esta póliza, en la medida que afecten a la materia asegurada, y la exactitud de las declaraciones y respuestas que figuren en los cuestionarios que forman parte de esta póliza, son condiciones que deben ser respetadas para que el asegurado pueda tener derecho a indemnización.

### ARTÍCULO 4: MATERIA ASEGURADA

4.1. Se cubren daños o pérdidas a:

Todas las instalaciones y equipos electrónicos especificados en las Condiciones Particulares de la póliza, llamadas en adelante materia asegurada, una vez que su instalación y puesta en marcha hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

Este seguro se aplica tanto si la materia asegurada está operando o no, cuando se proceda a un desmontaje y a su posterior montaje, con motivo de una operación de limpieza u otras exigidas para el correcto cumplimiento de los servicios de mantenimiento.

Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, equipos de medicina, comunicaciones y otros similares.

4.2. No se cubren daños o pérdidas a:

a. Componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos.

No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.

b. Equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.

## ARTÍCULO 5: RIESGOS CUBIERTOS

La compañía indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida a la materia asegurada, como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino, que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 6 de esta póliza:

5.1. Falta de cuidado, manejo defectuoso o negligencia del respectivo operador.

5.2. Acto culpable o doloso de terceros.

5.3. Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se originen en operaciones de extinción y salvamento.

5.4. Chamuscamiento, humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la

suma asegurada.

5.5. Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.

5.6. Cortocircuitos, sobretensión e inducción.

5.7. Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.

5.8. Robo, y los daños causados por la perpetración de dicho delito, en cualquiera de sus grados de consumado, frustrado o tentativa.

5.9. Tempestad, inundación, granizo, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.

5.10. Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida a continuación.

## ARTÍCULO 6: EXCLUSIONES.

Se excluyen del seguro:

6.1. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.

6.2. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el asegurado.

6.3. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la compañía responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.

6.4. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.

6.5. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.

6.6. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

6.7. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.

6.8. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aún cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de

un daño indemnizable.

6.9. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.

6.10. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.

6.11. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas la horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.

6.12. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.

6.13. Faltantes o pérdidas que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.

6.14. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.

b. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

c. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones del número 6.14 configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

6.15 Robo de equipos desde vehículos motorizados. sin ocupantes, las ralladuras y las rasmilladuras.

6.16 Los equipos deberán contar con contrato de mantención vigente, de lo contrario se excluyen las fallas eléctricas y mecánicas.

6.17 Exclusión total de actos terroristas.

## ARTÍCULO 7: VALOR DE REPOSICION, VALOR ACTUAL, SUMA ASEGURADA Y PRORRATEO.

7.1. Valor de Reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como "valor de reposición" el precio de proveedor o representante del fabricante de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes al lugar, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos no recuperables y derechos, y gastos aduaneros si los hubiere.

#### 7.2. Valor Actual.

Para los efectos de esta póliza se entiende como "valor actual" el valor de reposición, deduciendo la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, obsolescencia y año de fabricación.

#### 7.3. Suma Asegurada.

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdida o daños directos parciales que sufra la materia asegurada, el asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Este valor determina la prima, y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de pérdida total de la materia asegurada, comprenderá solamente el valor actual en vez del valor de reposición, conforme al artículo 17 de esta póliza, en atención a ser ésta una finalidad secundaria del presente seguro.

#### 7.4. Prorrateo.

Si la suma asegurada fuera inferior al referido valor de reposición, en caso de siniestro parcial o total, se aplicará prorrateo de modo que la compañía sólo indemnizará los daños o pérdidas en la proporción que exista entre el valor asegurado y el referido valor de reposición. Cada una de las instalaciones o equipos electrónicos estará sujeto a esta condición separadamente.

### ARTÍCULO 8: DEBERES DEL ASEGURADO.

El asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener la materia asegurada en perfecto estado

de funcionamiento. Deberá además observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantenimiento de ésta, así como las respectivas leyes, reglamentos u ordenanzas.

#### ARTÍCULO 9: INSPECCION DE LA MATERIA ASEGURADA.

La compañía tiene, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar la materia asegurada bajo esta póliza, y el asegurado debe facilitar todos los detalles o informaciones necesarios para efectuar la inspección.

#### ARTÍCULO 10: AGRAVACION O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

#### ARTÍCULO 11: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

#### ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA Al ocurrir un siniestro el asegurado deberá:

12.1 Comunicarlo de inmediato a la compañía en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá confirmar la denuncia detalladamente por carta certificada o fax, a más tardar dentro de los primeros 5 días de conocido el siniestro.

12.2 Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

12.3 En caso de incendio, robo o asalto, dejar constancia en la unidad policial más cercana al sitio del siniestro.

12.4 Proporcionar todos los informes y documentos que la compañía le solicite directamente o a través del liquidador designado al efecto y cooperar en la inspección del daño.

12.5 Conservar las partes dañadas o defectuosas y en general las evidencias del siniestro, y ponerlas a disposición del asegurador para que puedan ser examinadas.

El asegurado que, mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las obligaciones que este Artículo le impone; o que maliciosamente emplea pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

El asegurado no podrá hacer abandono unilateral de la materia asegurada, aunque ésta se encuentre en poder de la compañía.

#### ARTÍCULO 13: OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

#### ARTÍCULO 14: EJERCICIO DE ACCIONES Y SUBROGACION.

A requerimiento de la compañía el asegurado está obligado a realizar a expensas de aquélla, cuantos actos la compañía considere necesarios para ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan contra terceros, que tengan responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Por el hecho de la denuncia de un siniestro, el asegurado otorga poder a la compañía para ejercer las acciones y derechos que le corresponden en contra de los terceros responsables, sin perjuicio de que por el pago del siniestro, el asegurador se subroga al asegurado en los derechos o acciones que éste tenga contra terceros en razón del siniestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 534 del Código de Comercio.

#### ARTÍCULO 15: RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA.

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA.

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

#### ARTÍCULO 17: DETERMINACION Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.



Es facultad exclusiva de la compañía reparar o reponer la materia asegurada dañada o pagar el importe del daño efectivo. En caso que se opte por reparar la materia asegurada dañada, es facultad suya aceptar que dicha reparación sea efectuada por el propio asegurado.

Los daños o pérdidas cubiertos por la presente póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

#### 17.1. Pérdida Parcial.

Pérdida Parcial es aquella cuyo costo de reparación es inferior al valor actual del bien dañado.

Si ocurriere una pérdida parcial la compañía indemnizará los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Los gastos de reparación comprenderán: el costo directo de la reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos no recuperables y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que estos últimos estén incluidos en la suma asegurada.

No serán responsabilidad de la compañía los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de la materia asegurada que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.

Si la reparación se efectúa en un taller de propiedad del asegurado, la compañía indemnizará el costo de los materiales y repuestos según facturas presentadas por éste, el costo de mano de obra estrictamente generado por dicha reparación, más un monto a convenir para cubrir los gastos generales indirectos que procedan.

Las partes o piezas reemplazadas quedarán de propiedad de la compañía.

La compañía pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el liquidador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.

Si el asegurado sólo repara la materia asegurada en forma provisional, y ésta continúa funcionando sin el consentimiento de la compañía, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha

reparación provisoria.

Si la reparación es efectuada por el asegurado en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, la compañía no será responsable de indemnizarlo.

## 17.2. Pérdida Total.

Se considerará que existe pérdida total cuando la materia asegurada haya quedado totalmente destruida o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual, al momento del siniestro.

Determinada la pérdida total, la compañía indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recuperado que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima.

## ARTÍCULO 18: TERMINACION ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO.

### A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez

transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.

e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.

## B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 19.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

## ARTÍCULO 19: COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas

al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

#### ARTÍCULO 20: REHABILITACION.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la compañía reduce en el mismo monto la suma asegurada.

A petición del asegurado, la suma asegurada, podrá ser rehabilitada mediante la extra prima que se convenga.

#### ARTÍCULO 21: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de

conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

## ARTÍCULO 22: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, la ciudad señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.